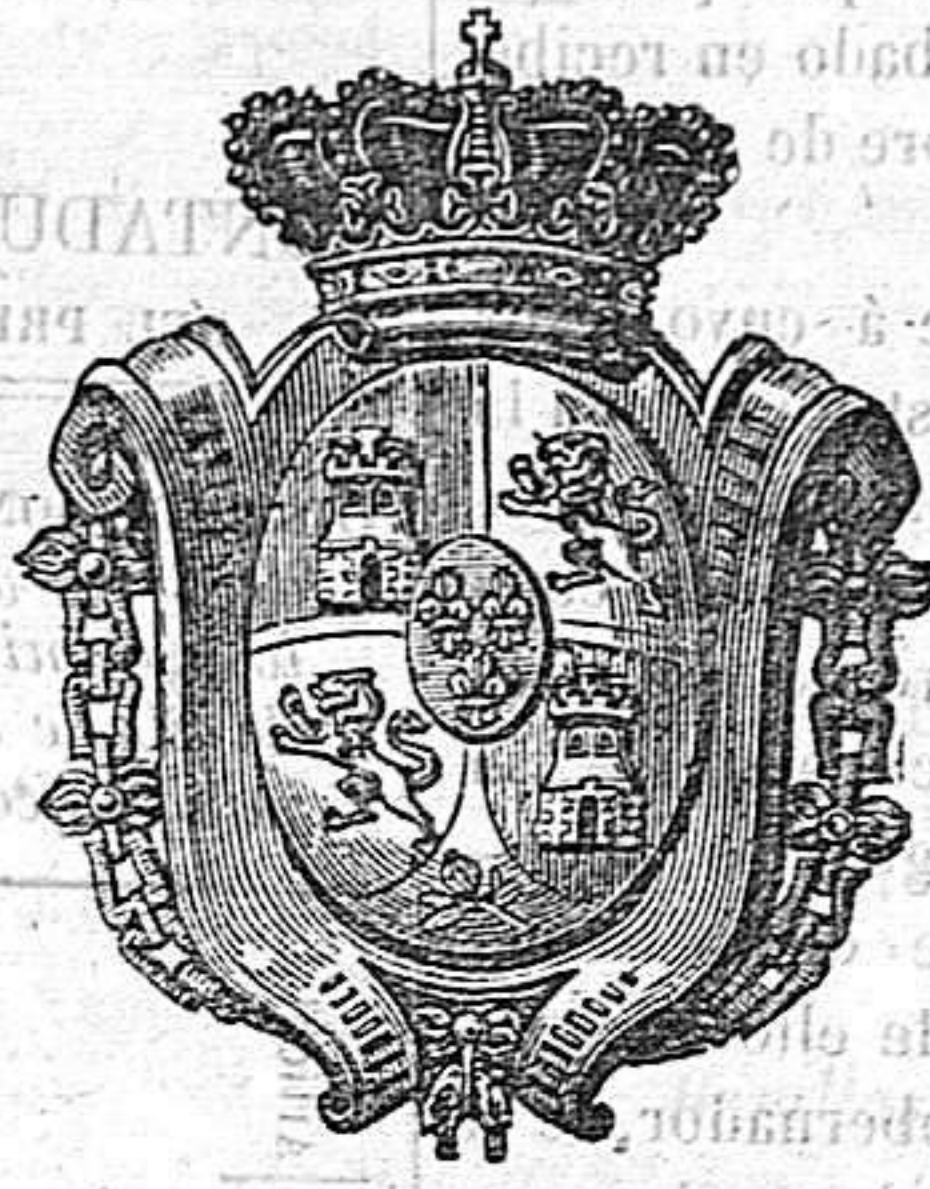


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 529.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la legislación de montes prescribe, y con lo acordado por el Ayuntamiento de Cabra, he resuelto que el día 23 del corriente mes de Abril se celebre primera subasta de los pastos del monte municipal de dicha villa, sito en término de la misma y denominado *Jordá*, correspondientes á la temporada del pastoreo que terminará con el corriente año forestal ó sea el día 30 de Setiembre, y con sujecion estricta al pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito é inserto á continuacion de este anuncio, cuya subasta se celebrará en la casa Consistorial de aquella villa, bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien enviará el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 6 de Abril de 1876.—
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificacion del aprovechamiento de pastos en el monte sito en el término municipal de Cabra y denominado Jordá, perteneciente al municipio de dicho pueblo, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.^a La especie del ganado y el máximo número de cabezas de dicha especie que pueden entrar al pastoreo, son: 100 cabezas lanares.

Y los sitios de entrada, todo el monte ménos los trozos de la extension del mismo en los cuales ocurriere incendio durante la temporada del pastoreo.

2.^a La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.^a El tipo de tasacion es: 50 pesetas.

4.^a El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la casa Consistorial de la citada villa de Cabra el día fijado en el predicho anuncio y durante la hora desde las once á once y media de la mañana.

5.^a Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.^a Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en la condicion 3.^a que antecede.

7.^a El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion.

8.^a La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará mediante escritura pública fianza por valor efectivo del importe en que se adjudicare el remate. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la

cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.^a Las costas de dicha escritura, como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitacion.

10.^a Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.^a La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se hará en metálico y en dos pagos iguales, el primero antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del distrito para entrar el ganado en el monte, el segundo á la mitad de la temporada del disfrute; verificando la entrega del 95 por 100 de cada uno de los signi-

ficados pagos en arcas municipales de Cabra, mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar la expresada licencia del Distrito, y á éste la entrega del 5 por 100 para la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservación y mejora del monte municipal de Cabra.

13.^a Si transcurriere un mes, á contar desde el día en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el primero de los pagos expresados en la condicion 12.^a que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 8.^a, quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en ménos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar tambien si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata prestacion de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condicion 8.^a

14.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.^o Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.^o En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.^a A la entrada del ganado pre-

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO
de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS.		por capitulos	por secciones
	Articulos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	1.681'25		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	250'00		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	395'83	4.326'24	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'91		
	Material de estas Comisiones.....	112'50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	»		
5.º	Material de los mismos.....	»		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	2.200'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	200'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	770'83		
1.º	Material para estas obras.....	3.500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.750'00		
2.º	Material para estas mismas obras.....	2.500'00	9.770'83	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion de préstamos.....	10.588'54	10.689'37	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	83'33		
	Suma y sigue.....		26.986'44	

cederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.ª Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.ª Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.ª El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

19.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.ª Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.ª Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.ª El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.ª La responsabilidad de que trata la condicion 22.ª que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado

Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el dia en que presentare la peticion, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.ª Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.ª Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.ª que antecede no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.ª de este pliego.

Tarragona 5 de Abril de 1876.—
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 530.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del Ejército, sita en Guadaluajara, en 1.º de Julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo; en la inteligencia que tanto el programa de exámenes como los artículos del Reglamento de la Academia que se refieren al ingreso en la misma se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del dia 11 del pasado Marzo, hallándose además unos y otros de manifiesto en las oficinas de las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y en las de la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, situadas estas últimas en esta capital, Plaza de San Agustin viejo, núm. 18.

Barcelona 1.º de Abril de 1876.—
El Comandante Secretario, Hipólito Rogé.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
		26.986'44	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º Junta provincial del ramo.....	312'50		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.535'00		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	845'44	5.563'40	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	524'25		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	166'66		
6.º Biblioteca provincial.....	83'33		
7.º Museo provincial.....	96'25		
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º Atenciones de la Junta provincial....			53.389'43
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....			
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.227'56	19.139'59	
4.º Id. id. id. de las Casas de Expositos..	14.912'03		
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad			
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....			
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º Gastos de cárceles.....	200'00	200'00	
2.º Idem de Establecimientos penales....			
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	1.500'00	1.500'00	
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.			
Personal.....			
Material de obras.....	3.500'00	3.500'00	3.500'00
Otros gastos.....			
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
Para obras del puerto de Tarragona..	10.000'00		
Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00	10.450'00	
<i>Suma y sigue.....</i>		13.950'00	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
		13.950'00	53.389'43
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Para otros gastos de interés provincial.	2.354'00	2.354'00	16.304'00
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior 15.000'00			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		15.000'00	15.000'00
TOTAL GENERAL.....			84.693'43

Tarragona 4 de Abril de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.
 Sesion del 6 de Abril de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, F. Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 539.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Desde el día 1.º al 15 de Abril próximo se hará la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal. Los hacendados así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza tanto de alta como de baja, se presentarán con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento en los dias indicados de ocho á doce.
 Se ruega á los señores Alcaldes de Alcanar, Amposta, Freginals, Galera, Masdenverge, Roquetas, Santa Bárbara, Tortosa y Uldecona, publiquen este anuncio en sus respectivas localidades.

San Carlos de la Rápita 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Rosales.

Núm. 540.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Nülles.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten por todo el presente mes y horas de ocho á once de la mañana en los dias no festivos; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

—Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Vallmoll, Bráfim, Puigpelat, Argilaga, Vilabella, Catllar, Secuita y Alió, lo hagan público en sus respec-

tivas localidades para conocimiento de los interesados.
 Nülles 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, José Pallarés.

Núm. 541.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cunit.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del presente mes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Cunit 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Pablo Arnabát.

Núm. 542.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, por destitucion del que la obtenia, esta Corporacion municipal ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que finido dicho plazo será provista con arreglo á la ley y á favor del que reune mayores circunstancias.

Pont de Armentera 6 de Abril de 1876.—El Alcalde, Miguel Olivé.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los militares de todas clases á quienes por Real orden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa del mérito que contrajeron en las operaciones practicadas en el año último para la terminacion de la campaña carlista de Cataluña y pacificacion del Principado.

BRIGADA DE LÉRIDA.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDE.
INFANTERÍA, JEFE Á LAS ÓRDENES.....	T. C. Comand. ^{te}	D. Francisco Guzman de Villoria.....	Empleo de Teniente Coronel.
INFANTERÍA, AYUDANTE DE CAMPO.....	Capitan.....	D. Enrique Borrás Magriñá.....	Grado de Comandante.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»
Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Luis de Moya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 532.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en méritos del expediente de intestado promovido por Domingo Roca Anguera como padre y legítimo administrador de los bienes de sus menores hijos Matias, Dionisia y Domingo Roca y Cort, se anuncia la muerte sin testamento de Dionisia Cort y Casas que falleció en esta ciudad el dia veinte y siete de Enero del actual año y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de dicha Dionisia Cort Casas para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Réus trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Plácido Bassedas.

Núm. 533.

Don José Víctor Brugada, Juez municipal letrado y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Rosa Pujol y Bosch, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado, sito en los bajos de estas cárceles y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia proferida en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre contrabando; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barceloua á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 534.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presenta que se expide en méritos de las diligencias de cum-

plimiento de ejecutoria recaida en causa criminal sobre lesiones contra Antonio Mensa y Riba, de treinta años de edad, pintor, casado con Angela Comas, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, natural de Igualada, hijo de Antonio y de Joaquina, vecino de Sabadell, y cuyo actual paradero se ignora, se encarga a todas las autoridades administrativas y gubernativas, jefes é individuos de la policía judicial y demás personas encargadas de la persecucion de los delitos, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dicho Mensa y Riba, y procedan á su captura y conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido, á fin de cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que se le ha impuesto.

Dado en Tarrasa á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Núm. 535.

EDICTO.

Don Eduardo Casado y Berbén, Teniente Ayudante del tercer tercio de Rondas volantes de la provincia y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Admetlla los voluntarios de la Ronda de Vandellós Lorenzo Escoda Rofes y José Rofes Rofes á quienes estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á los referidos voluntarios para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezcan á dar sus descargos en el Cuartel del Carro de esta plaza; y de no efectuarlo en el plazo prefijado, se les seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Tarragona á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Casado.

Núm. 536.

EDICTO.

Don Emilio Golin Salgado, Teniente Ayudante del segundo Tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Vilarrodona el voluntario Mariano Raxach Fontana, individuo de la Ronda volante de Nülles, octava compañía de este Tercio, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con armas y municiones. Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este tercer y último edicto, llamo, cito y emplazo al expresado voluntario, para que en el término de diez dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Carro de esta plaza, y de no hacerlo así, se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Tarragona á los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio Golin y Salgado.

Núm. 537.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En méritos de la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado bajo mi actuacion contra Antonio Bertran Mañé, Magdalena Mestre Serra y Antonio Bertran Mestre, padres é hijo, vecinos de Catllar, sobre insultos é injurias á agentes de la Autoridad, por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Barcelona, á la cual se remitió dicha causa en consulta de la sentencia proferida por este Juzgado en veinte y ocho de Agosto del año próximo pasado, se ha dictado sentencia en diez de Febrero de este año declarada firme en diez y ocho, en la que se lee la parte dispositiva que dice así:—«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada y absolvemos á Antonio Bertran Mañé, Antonio Bertran Mestre y Magdalena Mestre Serra libremente, declarando que esta absolucion se funda en no ha-

llarse justificados los hechos denunciados y de oficio las costas procesales. Expídase á su tiempo la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Talero.—José Agustin Magdalena.—Tomás Jordán.»—Y se expide el presente edicto en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido en méritos de las diligencias de cumplimiento de la expresada sentencia para que sirva de notificacion y llegue á noticia del Antonio Bertran Mestre, cuyo paradero se ignora.

Tarragona tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 538.

EDICTO.

Por el presente primer edicto é insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Ursula Alegret y Parets, natural de Tarragona, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestado que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Manuel Artigas y Planas en calidad de padre y administrador de los bienes de sus hijas D.ª Buenaventura y D.ª Antonia Artigas y Alegret, constituidas en menor edad, y de los hermanos D. Mariano y D.ª Josefa Artigas y Alegret, representados por el procurador D. Isidro Puig; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se encarga á los Notarios y demás personas que tengan noticia del paradero de disposicion testamentaria de dicha finada lo manifiesten dentro igual término.

Villanueva y Geltrú siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Enrique L. Sanchis.